



Resolución del director de Calidad Ambiental y Economía Circular por la que se formula el documento de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación de la planta de generación eléctrica con biomasa (20 MWe), y su línea aérea de alta tensión asociada, promovida por Bioargi S.L. en Lantarón (Álava).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 31 de mayo de 2022, la Delegación Territorial de Administración Industrial de Álava del Gobierno Vasco solicita la emisión del documento de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación de la planta de generación eléctrica con biomasa (20 MWe), y su línea aérea de alta tensión asociada, promovida por Bioargi S.L. en Lantarón, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas establecido en el artículo 68.1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre y en el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó a la Delegación Territorial de Administración Industrial de Álava del Gobierno Vasco el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, de acuerdo con el artículo 34.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección ambiental y de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos enumerados en su Anexo II.D. El proyecto objeto de esta Resolución, incluyendo sus infraestructuras anexas, entre las que se encuentra la línea de evacuación eléctrica, se encuentra recogido en el supuesto 3.b) del Grupo D3 del citado Anexo II.D: “3.b) Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de 50 MW o más”.



Asimismo, el proyecto de instalación de la planta de generación eléctrica con biomasa de Lantarón está sometido al régimen jurídico de autorización ambiental integrada establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, al tratarse de una instalación de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW, recogida en el supuesto 1.1 a) del Anexo I.A de la Ley.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre y del artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con anterioridad al inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, el promotor del proyecto podrá solicitar al órgano ambiental, a través del órgano sustantivo, que elabore un documento de alcance del estudio de impacto ambiental; a tal efecto, presentará una solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, acompañada del documento inicial del proyecto, ante el órgano sustantivo el cual, una vez comprobada formalmente la suficiencia de la documentación presentada, la remitirá al órgano ambiental para que este último elabore el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En orden a determinar el alcance del estudio de impacto ambiental, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas, en el artículo 35 y en el Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Sin perjuicio de ello y en aplicación de las previsiones contempladas en el artículo 23 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, el procedimiento administrativo correspondientes al régimen de autorización ambiental integrada y el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria se integrarán. Asimismo, el contenido de la declaración de impacto ambiental formará parte de la autorización ambiental integrada, emitiéndose ambos pronunciamientos en el mismo acto administrativo. A tal efecto, con objeto de lograr una correcta integración de ambos procedimientos y evitar duplicidades en la documentación a remitir por el promotor, se elaborará un documento integrado denominado Proyecto técnico y estudio de impacto ambiental. En este sentido, la documentación del proyecto técnico para la solicitud de la autorización ambiental integrada deberá completarse con aquellos aspectos requeridos en la normativa de evaluación de impacto ambiental.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación de la planta de generación eléctrica con biomasa (20 MWe), y su línea aérea de alta tensión asociada, promovida por Bioargi S.L. en Lantarón, en los términos que se recogen a continuación:

1. Aspectos relevantes de la evaluación ambiental del proyecto:

El objeto del proyecto es instalar una planta de generación eléctrica a partir de biomasa con una potencia eléctrica de 19,90 MWe y potencia térmica nominal de 52,89 MWt, en el polígono industrial de Lantarón (Álava). Adicionalmente, para la exportación de la energía producida, dicho proyecto incluye la construcción de una línea eléctrica aérea con potencia de 132 kV y una longitud de 5.932 m.

La parcela en la que se situarán las instalaciones de generación eléctrica propuestas cuenta con una superficie aproximada de 64.850 m². Se trata de una parcela de suelo urbano consolidado de uso para actividades económicas, ubicada entre los pabellones industriales del polígono de Lantarón, en Álava.

La generación eléctrica se realizará a partir de la combustión de biomasa, principalmente de residuo forestal, con posibilidad de completar con restos agrícolas.

El ámbito dispondrá de zonas diferenciadas que permitan la recepción, separación y almacenamiento del combustible, así como las instalaciones para su combustión y la generación de vapor sobre calentado a alta presión, que, a través del alternador, generará la electricidad necesaria para el funcionamiento de la planta y el vertido a la red. Adicionalmente, la planta contará con las instalaciones necesarias para el acondicionamiento de los gases calientes producidos, previa a su emisión a la atmósfera, así como para el almacenamiento y posterior transporte de las escorias y cenizas volantes generadas durante el proceso.

Previsiblemente las instalaciones estarán en funcionamiento durante 8.000 horas/año, consumiéndose 151.000 t de biomasa al año.

Finalmente, la energía eléctrica generada será transportada mediante una nueva línea eléctrica de alta tensión (LAAT), cuyo trazado discurrirá en aéreo y que partirá desde el extremo sureste de la instalación, en la C/ Río Ebro, dirigiéndose a lo largo de la misma hacia el norte, hasta atravesar la carretera A-2122. Posteriormente se dirigirá hacia el noroeste por terrenos rurales, fundamentalmente de manera rectilínea, hasta la subestación eléctrica existente en Puentelarrá. Dicha línea constará de una longitud total de 5.932 m, con 20 apoyos, que supondrán, en conjunto, una ocupación aproximada de 500 m². La línea adoptará las medidas antielectrocución y anticolisión para la protección de la avifauna establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

El documento de inicio indica que sobre la actividad principal del proyecto (generación y transporte de energía eléctrica) se evaluarán posibles actividades paralelas orientadas a mejorar la sostenibilidad económica del proyecto:

- Aprovechamiento del calor residual del ciclo térmico para calefacción urbana.
- Instalación de captura, almacenamiento y purificación de CO₂ extraído del proceso productivo, para su uso en la industria alimentaria, química o cultivos de invernaderos.
- Red de centros de recolección, procesado y empacado de residuos de biomasa forestal y agrícola, y digitalización de la red de limpieza de bosques y del transporte hasta planta.

Examen de alternativas

El documento de inicio analiza tres alternativas, además de la alternativa '0' o de no actuación. La alternativa '0' supondría no construir la planta de producción de energía eléctrica a partir de

biomasa, ni su línea eléctrica asociada. De acuerdo con el documento de inicio, esta alternativa es descartada atendiendo a que podría suponer la necesidad de recurrir a otras fuentes de energía no renovables más contaminantes.

La alternativa 1, escogida, consiste en la ejecución del proyecto objeto de esta Resolución. Frente a ello, como alternativa 2 se valora la construcción de una planta de características similares en Miranda de Ebro (Burgos), que se rechaza por su mayor distancia a la subestación de Puentelarrá, lo que requeriría una línea aérea de mayores dimensiones para evacuar la energía eléctrica producida. Finalmente, como alternativa 3 se analiza otra posible ubicación para la implantación del proyecto, en el municipio de Errigoiti (Bizkaia). De acuerdo con la documentación presentada, esta última alternativa se descarta porque los trámites administrativos requeridos y el desarrollo de la urbanización para adecuar la parcela al uso propuesto dilatarían mucho en el tiempo la puesta en marcha de la instalación (varios años).

Características del ámbito

El ámbito del proyecto se sitúa íntegramente en el término municipal de Lantarón, Álava. Concretamente, la parcela que albergará la planta de generación eléctrica se ubica dentro del polígono industrial de Lantarón, dispone de una superficie de 64.850 m² y se destina actualmente al cultivo agrícola. Por otro lado, el trazado de la nueva línea eléctrica proyectada partirá de la citada parcela, hasta la subestación de transformación eléctrica de Puentelarrá, al noroeste, y discurrirá por ámbitos rurales con mayor o menor grado de naturalidad, a lo largo de 5.932 m.

Las características más destacables del ámbito son las siguientes:

- La parcela del polígono industrial de Lantarón se ubica a cota aproximada de 467 m.s.n.m. y es de orografía fundamentalmente llana, donde no se identifican procesos erosivos graves. El trazado de la línea eléctrica discurrirá por terrenos de mayor desnivel entre las cotas de 467 m y 591 m, coincidiendo, puntualmente, con zonas con procesos erosivos extremos.
- El área objeto del proyecto se sitúa en la Unidad Hidrológica del Ebro, concretamente, dentro de la cuenca intercomunitaria de la masa de agua identificada como Río Ebro desde la presa de Puentelarrá hasta el inicio del tramo modificado de Miranda de Ebro. La parcela que albergará las instalaciones se encuentra a aproximadamente 300 m del cauce, y la línea eléctrica discurrirá a cotas superiores, separada del mismo por la carretera A-2122 y terrenos agrícolas y forestales. La línea eléctrica proyectada cruza cinco arroyos afluentes del río Ebro identificados de nivel 0 (cuenca vertiente entre 1 y 10 km²) por el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, así como una escorrentía de nivel 00 (cuenca afluente menor a 1 km²). Ningún apoyo de la línea eléctrica aérea se ubica sobre ninguno de los cursos de agua que cruza la línea, ni afecta a Dominio Público Hidráulico, ni a zona de policía.
- El ámbito del proyecto se emplaza sobre las masas de agua subterránea Aluvial de Miranda de Ebro y Sinclinal de Treviño. Parte de los terrenos situados sobre el Aluvial de Miranda de Ebro se identifica como una Zona de Interés Hidrogeológico. Los acuíferos sobre los que se asienta el ámbito presentan una baja vulnerabilidad a la contaminación. El estado de la masa de agua Aluvial de Miranda de Ebro se valora como peor que bueno.
- La vegetación potencial del ámbito prácticamente ha desaparecido. En la parcela que albergará las instalaciones para la generación de energía se identifican actualmente ejemplares aislados de mediano porte de coníferas y chopos, fundamentalmente en los lindes de la parcela. El área se destina en la actualidad a cultivo agrícola. El trazado de la línea eléctrica sobrevuela principalmente campos de monocultivos agrícolas. Sin embargo, hay que destacar varios apoyos de la línea eléctrica coinciden con los Hábitats de Interés

Comunitario, concretamente los apoyos 5, 6 y 7 se plantean en zonas de Pastos xerófilos de *Brachypodium retusum* (código UE 6220*, prioritario) y entre los apoyos 8 y 12 y apoyos 16 y 18 de la LAAT atraviesa varias zonas con presencia de Quejigal submediterráneo (código UE 9240).

- En el entorno del ámbito de actuación, el cauce del Ebro se incluye en los Planes de Gestión de las siguientes especies:
 - . *Cobitis calderoni*: Lamprehuela¹.
 - . *Salaria fluviatilis*: Blenio de río².
 - . *Squalius pyrenaicus*: Zaparda³.
 - . *Riparia riparia*: Avión zapador⁴.
 - . *Lutra lutra*: Nutria euroasiática⁵
 - . *Mustela lutreola*: visón europeo⁶.
- Los terrenos de la margen del río Ebro se incluyen en el sector de las zonas de protección de aves frente a tendidos eléctricos identificado como 'Ebro' y el apoyo 20 y el último tramo de la LAAT coincide con dicha zona de protección.
- El cauce del río Ebro a su paso por el entorno del ámbito del proyecto se identifica como Zona Especial de Conservación Ebro Ibaia/Río Ebro (código ES2110008), incluida por tanto en la Red Natura 2000. La ejecución del proyecto no incluye actuaciones en el citado espacio protegido. Hay que señalar que el apoyo proyectado para la conexión de la línea eléctrica con la subestación eléctrica de Puentelarrá se incluye en la zona periférica de protección de dicho espacio protegido, en un suelo ya artificializado. Adicionalmente, parte del tramo de la línea aérea proyectada próxima a Puentelarrá, coincide puntualmente con el corredor ecológico 'Sobrón-Lago Caicedo Yuso y Arreo'.
- El ámbito del proyecto no coincide con otros espacios naturales protegidos, especies amenazadas, ni zonas húmedas, ni lugares de interés geológico.
- De acuerdo con el informe emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco en relación con este expediente, varios de los nuevos apoyos de la LAAT están cercanos a zonas de presunción arqueológica.
- De acuerdo con el Plan Territorial Sectorial Agroforestal, el trazado de la línea discurre sobre terrenos identificados en las categorías 'Agroganadero: Paisaje Rural de Transición', 'Forestal' y 'Forestal-Monte Ralo', y en menor medida, 'Agroganadero: Alto Valor Estratégico'.
- Atendiendo a los posibles riesgos, en el área del proyecto no se identifica ninguna parcela inventariada que soporte o haya soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo, ni tampoco es susceptible al riesgo de inundabilidad. El trazado de la línea eléctrica discurre puntualmente por zonas identificadas como de riesgo muy alto frente a incendios forestales, y tanto en el polígono industrial de Lantarón, como en Zubillaga, al sur, se identifican diversas empresas SEVESO en cuya zona de intervención se incluye la parcela que albergará las instalaciones.

¹ ORDEN FORAL nº 340/07, de 18 de abril por la que se aprueba el Plan de Gestión del pez "Lamprehuela" (*Cobitis calderoni*), como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas. BOTHÁ 11-05-2007, 25-05-2007.

² ORDEN FORAL 351 de 12 de junio de 2002, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Blenio de Río (*Salaria fluviatilis*) en Álava, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas. BOTHÁ 05-07-2002.

³ ORDEN FORAL 339/07, de 18 de abril por la que se aprueba el Plan de Gestión del pez "Zaparda" (*Squalius pyrenaicus*), como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas. BOTHÁ 14-05-2007, 25-05-2007.

⁴ DECRETO FORAL 22/2000, del Consejo de Diputados de 7 de marzo, que aprueba el Plan de Gestión del ave "Avión Zapador (*Riparia riparia*)", como especie amenazada y cuya protección exige medidas específicas. BOTHÁ 27-03-2000.

⁵ Orden Foral 880/2004, de 27 de octubre, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Nutria *Lutra lutra* (Linnaeus 1758) en el Territorio Histórico de Álava. BOTHÁ 24-11-2004.

⁶ ORDEN FORAL 322/2003, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo *Mustela lutreola* en el Territorio Histórico de Álava. BOTHÁ 05-12-2003.

Posibles impactos

A priori, se estima que los principales impactos asociados a la instalación de la planta de biomasa y sus instalaciones anejas serán los siguientes:

En la fase de obras, los principales impactos sobre el medio derivarán de la tala y el desbroce de la vegetación, los movimientos de tierras y el trasiego de la maquinaria, lo cual producirá emisiones atmosféricas (partículas, ruido), generación de residuos, posibles afecciones a las aguas superficiales por los efluentes generados en la obra y vertidos accidentales por el mantenimiento de la maquinaria, etc.

Dichos impactos se consideran de mayor magnitud durante las obras de ejecución de la nueva línea eléctrica prevista, atendiendo a que discurrirá por terrenos rurales y hábitats de interés comunitario, y también se identifican cruzamientos sobre diversos cursos de agua. En este sentido, el replanteo de los apoyos deberá realizarse con criterio de minimizar la superficie de suelo de alto valor agrológico y hábitat de interés comunitario afectados por la cimentación de los apoyos y los accesos necesarios, así como las labores de tala o poda para la ejecución del pasillo eléctrico de la línea.

Durante la fase de construcción de la planta de generación eléctrica, los posibles impactos generados se consideran de menor magnitud, puesto que se trata de un suelo urbano que carece de valores ambientales relevantes.

Durante la fase de funcionamiento de las nuevas instalaciones, con carácter preliminar pueden esperarse impactos por producción de ruido, emisiones atmosféricas (incluyendo olores), consumo de recursos para el funcionamiento de la planta, producción de residuos, emisiones a las aguas, suelos, etc. El documento de inicio indica que la planta de generación contará con diversos sistemas de control que garanticen el correcto funcionamiento de la planta, almacenamiento de los residuos contaminantes producidos, y su adecuada gestión.

En estas condiciones, cabe esperar que los impactos derivados del funcionamiento de la instalación sean compatibles con respecto a los objetivos de calidad ambiental que resulten de aplicación, cuestión que será objeto en todo caso del procedimiento de evaluación de impacto y autorización ambiental integrada al que está sometida esta instalación.

Respecto a la línea eléctrica proyectada, en fase de funcionamiento el impacto principal derivará del incremento del riesgo de colisión y electrocución principalmente para la avifauna, también se espera el efecto barrera que potencialmente puede tener la nueva línea al flujo de avifauna y quirópteros fundamentalmente entre el río Ebro y otros espacios naturales al norte del mismo. En este sentido, el documento de inicio establece que la futura línea adoptará las directrices del *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*.

2. Amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del estudio de impacto ambiental

Como consideración preliminar hay que mencionar que el Proyecto de instalación de la planta de generación eléctrica con biomasa de Lantarón está sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria y también al régimen jurídico de autorización ambiental integrada establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, al tratarse de una instalación de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW, recogida en el supuesto 1.1 a) del Anexo I.A de la Ley.

En consecuencia, en el marco del procedimiento de la autorización ambiental integrada al que

está sometido el proyecto, y conforme al artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación deberá emitir el informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

En aplicación de las previsiones contempladas en el artículo 23 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, el procedimiento administrativo correspondientes al régimen de autorización ambiental integrada y el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria se integrarán. Asimismo, el contenido de la declaración de impacto ambiental formará parte de la autorización ambiental integrada, emitiéndose ambos pronunciamientos en el mismo acto administrativo. A tal efecto, con objeto de lograr una correcta integración de ambos procedimientos y evitar duplicidades en la documentación a remitir por el promotor, se elaborará un documento integrado denominado **Proyecto técnico y estudio de impacto ambiental**. En este sentido, la documentación del proyecto técnico para la solicitud de la autorización ambiental integrada deberá completarse con aquellos aspectos requeridos en la normativa de evaluación de impacto ambiental.

Contenido de la solicitud:

- A) Proyecto técnico y estudio de impacto ambiental.
- B) Resumen no técnico.
- C) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

A) PROYECTO TÉCNICO Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

En el presente apartado se desarrolla con carácter general el contenido de la documentación necesaria para la solicitud de la autorización ambiental integrada y con carácter específico el alcance de la información necesaria para la evaluación de impacto ambiental. Esta información deberá incluirse de forma integrada en un único documento y se ajustará a los contenidos establecidos en el artículo 34 de la Ley 10/2021 de 9 de diciembre.

El esquema de los apartados a desarrollar en el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental debe ser el siguiente:

1. Características generales de la actividad y de las acciones de la misma susceptibles de generar impactos ambientales.
2. Examen de alternativas e implantación de las mejores técnicas disponibles (en adelante MTDs).
3. Utilización y consumo de recursos y energía.
 - a) Consumo energético.
 - b) Consumo de agua.
 - c) Materias primas y auxiliares: almacenamientos, utilización y consumo.
4. Descripción y cuantificación de emisiones.
 - a) Emisiones al aire.
 - b) Ruido y vibraciones.
 - c) Emisiones lumínicas.
 - d) Emisiones a las aguas.
 - e) Gases de efecto invernadero.
5. Generación y gestión de residuos.
 - a) Generación de residuos.

- b) Almacenamiento y gestión de residuos.
- 6. Inventario ambiental del lugar en el que se ubica la instalación-
- 7. Identificación y valoración de los posibles efectos en el medio receptor.
- 8. Condiciones de explotación y otras medidas para evitar el deterioro del medio ambiente.
 - a) Medidas protectoras y correctoras durante la fase de obras.
 - b) Condiciones para la entrega, recepción y control de los residuos en la planta
 - c) Medidas para la minimización de las emisiones al aire.
 - d) Medidas para la minimización de las emisiones a las aguas.
 - e) Medidas para minimizar la contaminación del suelo.
- 9. Informe base del suelo.
- 10. Programa de Vigilancia Ambiental.
- 11. Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales, incluyendo la vulnerabilidad del proyecto.

Además el promotor deberá incorporar en la solicitud un resumen no técnico de todas las indicaciones especificadas en los párrafos anteriores para facilitar su comprensión a efectos del trámite de información pública.

Con carácter general, los términos en los que debe desarrollarse el estudio de impacto ambiental serán los que desarrollan en el anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Dadas las características de las actuaciones que se proponen y del medio previsiblemente afectado, y a la vista de los resultados de las consultas realizadas, el estudio de impacto ambiental debe desarrollar los apartados mencionados con la amplitud y nivel de detalle que se expresan a continuación.

1. Características generales de la actividad y de las acciones de la misma susceptibles de generar impactos ambientales.

En este apartado se describirán las actuaciones e instalaciones necesarias para la actividad de la planta de biomasa y sus infraestructuras anexas, incluyendo la línea de alta tensión. Deberán quedar perfectamente identificadas todas las actuaciones del proyecto necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones.

Sin perjuicio de la información a que hace referencia el artículo 34 de la Ley 10/2021 de 9 de diciembre de Administración Ambiental de Euskadi, y el artículo 35 y el anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este apartado recogerá de forma específica lo siguiente:

Actuaciones del proyecto susceptibles de generar impactos en fase de obras

- Localización geográfica de la planta de biomasa.
- Descripción de las acciones del proyecto susceptibles de producir impactos sobre el medio ambiente durante la fase de obras de la nueva planta de biomasa. Se tendrán en cuenta tanto las actuaciones necesarias para la ejecución de las instalaciones previstas, como las instalaciones o servicios anejos o auxiliares (accesos viarios, línea eléctrica, abastecimiento de aguas y obras de captación, saneamiento, etc.) necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se plantean.

La definición de los accesos y las infraestructuras anexas a la instalación (incluyendo, en su caso, las obras e instalaciones de captación de agua) se realizará con el detalle suficiente para permitir el análisis, desde el punto de vista ambiental, de la idoneidad de los trazados previstos, la ocupación de los terrenos y las características generales de las diferentes obras.

Incluirá planos de planta y secciones de los trazados previstos señalando, asimismo, los puntos de acometida con las redes generales.

- Línea de evacuación eléctrica:
 - Descripción del trazado de la línea de alta tensión: longitud, nº número y características de los apoyos (alzado, altura, cimentaciones), alturas del cable aéreo de tierra, distancias entre conductores y apoyos, aislamientos, método de construcción (sistema de montaje e izado de las torres en cada uno de los apoyos) y de tendido de los cables.
 - Infraestructuras y servicios intersectados (red eléctrica, caminos, etc.) y reposición de los mismos.
 - Anchura de la calle de seguridad y superficies objeto de talas y/o podas.
 - Instalaciones auxiliares y zonas de acopios: localización y superficie ocupada.
 - Necesidad de apertura de caminos de acceso. Estos caminos serán descritos con el mismo grado de detalle que el especificado en el punto anterior.
- Localización de instalaciones auxiliares de obra: parques de maquinaria, lugares de acopio de materias primas y materiales de excavación, etc.
- Balance de movimientos de tierras. Cantidad, gestión y destino de los sobrantes de excavación producidos. Necesidades de materiales de préstamo, cuantificación, características y origen de los mismos.
- Duración prevista de las obras, plan de obra (estimación de la duración en el tiempo de las distintas fases, si las hubiera) y fecha previsible de puesta en marcha de las instalaciones.
- Producción de emisiones atmosféricas (polvo, ruido y vibraciones) durante la fase de obras.
- Generación de vertidos durante la fase de obras: naturaleza de los mismos, sistemas de depuración y puntos finales de vertido.
- Producción de residuos en fase de obras: cantidades, tipo y gestión, incluyendo el destino.
- Interceptación y reposición de servicios (electricidad, sistemas de abastecimiento de agua y de saneamiento, etc.) que puedan verse afectados.
- Tráfico durante la obra: estimación del tránsito de vehículos pesados y rutas seleccionadas. Posibles molestias derivadas.

Actuaciones del proyecto susceptibles de generar impactos en la fase de funcionamiento de la actividad.

- Definición de la clasificación urbanística de la parcela, detallando usos permitidos y prohibidos, condiciones de uso establecidas en el planeamiento urbanístico vigente; se deberá justificar la viabilidad del proyecto desde el punto de vista urbanístico.
- Ubicación de la instalación y distancias respecto a viviendas más próximas, núcleos de población, equipamientos comunitarios, explotaciones agropecuarias, etc. Planos de situación, del emplazamiento y de implantación en parcela (escala 1:10.000).
- Superficie de la parcela y disposición de las instalaciones en la misma. Deberá indicarse el porcentaje de superficie de la parcela que será pavimentada, además del tipo de dicha pavimentación.
- Descripción del acceso a la instalación y del control de acceso a la misma.
- Características constructivas generales de los edificios, naves y recintos proyectados: dimensiones, estructuras, fachadas, cierres y cubiertas. Planos en planta, alzados y secciones.
- Plano en planta, a escala de proyecto, del conjunto de las instalaciones de la planta que incluya, al menos, los siguientes elementos: urbanización (edificios, viales, aceras, aparcamientos, depósitos, cierre...), medidas de adecuación paisajística (plantaciones, setos, zonas ajardinadas, etc.), redes de drenaje (pluviales, sanitarias, residuales), redes de abastecimiento y servicios, y puntos de acometida (agua, energía eléctrica, gas, etc.).

- Descripción de las distintas líneas de proceso que se desarrollen en la planta. Se señalará la capacidad nominal de cada línea e instalación, el régimen de funcionamiento previsto y las necesidades de personal y cualificación estimadas del mismo, incluyendo datos tales como la existencia de turnos, régimen de funcionamiento y número de horas anuales. Incluir los balances de masas, de energía y señalar la potencia nominal global (kW).
- Descripción detallada de todos los procesos operativos desde la entrada y recepción de los residuos en la planta. Se incluirá un diagrama de flujo general del proceso para cada línea prevista, incluyendo los procesos auxiliares. Se identificarán aquellos procesos que puedan generar un impacto en el medio, indicándose, para cada proceso, de forma genérica, los residuos y los efluentes (gases o líquidos) que se producen. En lo que se refiere a los flujos de aguas residuales esperados, se identificará cada uno de ellos y se indicará su procedencia.
- Descripción de las instalaciones principales, auxiliares y equipos. Relación de maquinaria y equipos previstos para el desarrollo de la actividad, indicando la potencia eléctrica y/o térmica en cada caso.
- Descripción detallada de las infraestructuras y equipamientos. Se deberá incluir a su vez información relativa a las infraestructuras comunes como zonas de almacenamiento, sistemas de gestión de residuos, sistemas de calentamiento y refrigeración, etc.
- Redes de drenaje. Plano en planta de las redes de drenaje previstas (aguas pluviales limpias y sucias, aguas sanitarias, aguas de proceso...), indicando los puntos de vertido.
- Tráfico en fase de explotación; estimación del tránsito de vehículos pesados y rutas seleccionadas.

Actuaciones del proyecto susceptibles de generar impactos en fase de cese de la actividad.

- Descripción de las actuaciones para el desmantelamiento de la actividad.

La información de este apartado se acompañará de los planos necesarios a escala de proyecto para una mejor comprensión del contenido, incluyendo planos de planta, longitudinales y transversales de las actuaciones proyectadas.

Entre otros:

- Plano, a escala 1/2000 o de mayor detalle, de las instalaciones de la planta que incluya, al menos, los siguientes elementos: urbanización (edificios, viales, aceras, aparcamientos,...) medidas de adecuación paisajística (plantaciones, setos o pantallas vegetales, zonas ajardinadas, etc.), redes de drenaje (pluviales, sanitarias, residuales), redes de abastecimiento y servicios, y puntos de acometida (agua, energía eléctrica, gas, etc.).
- Trazado y perfil longitudinal de la línea eléctrica, indicando las posiciones de los apoyos, accesos previstos, y otras infraestructuras anexas a la instalación: red de caminos, plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, etc.
- Planos de planta donde se delimita la superficie de la calle de seguridad de la LAAT.
- Detalles de apoyos tipo de la LAAT.

2. Examen de alternativas e implantación de las mejores técnicas disponibles.

Tal como recoge la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, el estudio de impacto ambiental debe incluir un examen multicriterio de las distintas alternativas que resulten ambientalmente más adecuadas, y sean relevantes para el proyecto, incluida la alternativa cero, o de no actuación, y que sean técnicamente viables para el proyecto propuesto, y una justificación de la solución propuesta la cual deberá referirse tanto a la dimensión y extensión de las actuaciones, como a las distintas soluciones técnicas existentes.

A tal efecto, y en relación con el funcionamiento de la planta de biomasa, se deberá justificar el empleo de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs), u otras que ofrezcan resultados ambientales similares, referidas al total de la actividad, haciendo especial hincapié en los aspectos particulares del proyecto; a este respecto se considerarán las medidas y condiciones establecidas en el documento BREF Mejores Técnicas disponibles de referencia europea en el ámbito de las grandes instalaciones de Combustión [Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión].

Se deberán identificar las técnicas que se prevén utilizar en la actividad, y que están consideradas Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) en el documento de referencia señalado. Se indicarán y justificarán los valores de emisión que se estimen alcanzar para cada uno de los casos y en relación a las sustancias contaminantes características de los procesos implicados. Se prestará especial atención a las sustancias enumeradas en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Por lo que respecta a la línea eléctrica en el proceso de valoración de alternativas se considerarán los condicionantes geomorfológicos, la presencia de hábitats y especies de interés comunitario, enclaves de flora y fauna amenazada, puntos de agua y elementos del patrimonio arqueológico, así como la incidencia paisajística. El estudio debe contemplar el análisis de la posibilidad de soterramiento de la totalidad de la traza. Sin perjuicio de ello, y considerando la propuesta incluida en el Documento de Inicio (en adelante DI), las alternativas de trazado que se analicen deberán afinar en particular las posibles soluciones de trazado entre los apoyos 16 y 18 de la línea eléctrica, tramo considerado ambientalmente conflictivo por la presencia de vegetación autóctona de interés para su conservación,, de acuerdo con el informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, de forma que *se valore en primera instancia un desplazamiento de los apoyos y la línea entre 150 y 200 m hacia el sur, de modo que se atraviesen cultivos y formaciones de pastos xerófilos con matorral, lo que constituye una solución más favorable que atravesar una formación madura como es el quejigal.*

En cualquier caso el proyecto en su conjunto no deberá comprometer los objetivos de conservación del espacio de Red Natura 2000 de la Zona Especial de Conservación (ZEC) Río Ebro/Ebro ibaia ES21100083.

La selección de la mejor alternativa deberá estar soportada por un análisis global multicriterio donde se tengan en cuenta no sólo aspectos económicos, sino también los de carácter social y ambiental.

El apartado concluirá con una justificación de la alternativa elegida, debiendo garantizar en cualquier caso la viabilidad técnica y ambiental de la solución adoptada y procurar la menor afectación posible a los componentes ambientales del medio.

3. Utilización y consumo de recursos y energía.

El objetivo de este apartado será identificar el consumo de recursos que se prevé utilizar en la actividad como base para la identificación posterior de posibles impactos ambientales asociados a dicho uso. Asimismo se deberá justificar que la instalación utilizará de forma eficiente los recursos y la energía.

De este modo se deberán aportar estimaciones sobre los consumos previstos de recursos naturales, materias primas, sustancias, agua y energía de la instalación. No sólo es importante recoger la información relacionada con las cantidades anuales consumidas, sino que se debe especificar para qué procesos serán necesarios dichos recursos.

Se recogerá la información relativa a:

- Consumo energético, especificando las distintas fuentes de suministro de energía previstas, distinguiendo fuentes externas e internas. Se describirán las instalaciones de combustión, señalándose su potencia térmica instalada, así como las subestaciones y centros de transformación eléctrica.

Se estimarán los consumos energéticos anuales y desglosados para los diferentes procesos. En caso de sistemas de cogeneración, se aportará el dato de la producción total y del porcentaje de la misma que se emplea en autoconsumo.

Se describirán las medidas adoptadas para potenciar el ahorro y la eficiencia energética, incluyendo las operaciones de mantenimiento de los equipos.

Se describirán, si fuera el caso, las nuevas zonas de almacenamiento para cada tipo de combustible, incluyendo aspectos como:

- Zonas de almacenamiento en superficie: dimensiones, pavimentación, medidas físicas de separación de materiales (en su caso).
 - Dimensiones y capacidad unitaria de depósitos/tanques de almacenamiento, pavimentación y cubetos de retención (en su caso).
 - Planos de situación de almacenamientos y croquis de las instalaciones.
 - Asimismo se debe indicar la normativa técnica aplicable y criterios de seguridad empleados para su manejo y almacenamiento.
-
- Consumo de agua. Se deberá incluir el balance total del agua previsto en las instalaciones que incluya información referente al consumo de agua, aguas perdidas (evaporadas, incorporadas al producto), aguas vertidas y aguas pluviales, indicando la estimación, para cada uno de los flujos, de los caudales medio (m³/día), caudales anuales (m³/año) y caudales máximos (l/s). Se describirán las etapas de proceso y los puntos de generación de vertidos líquidos acompañadas de un diagrama si fuera necesario. En este análisis se incluirá la estimación realizada sobre la recirculación del agua (porcentaje de recirculación y volumen de recirculación total en m³/día).

Los procedimientos de recirculación de agua se ilustrarán gráficamente, indicando las cantidades (entradas y salidas) en cada proceso implicado. Estimación del agua de recirculación (porcentaje de recirculación y volumen de recirculación total en m³/día).

Se describirán los sistemas de abastecimiento de agua previstos.

- Materias primas y auxiliares: almacenamiento, utilización y consumo. Se deberá aportar información relativa a los distintos tipos de biomasa utilizada en la planta, especificando su naturaleza, origen, cantidades empleadas y proporción de cada tipo, frecuencia de recogida y mecanismos de control de las partidas de materiales que lleguen a la planta. Se deberá especificar, para cada tipo de residuo utilizado como combustible, su codificación de acuerdo con la Lista Europea de Residuos (Códigos LER).

A este respecto se considera importante que el proyecto incluya una *previsión de la disponibilidad del recurso para garantizar su funcionalidad, evitando así la puesta en marcha de instalaciones – y consumo de recursos – que tengan una viabilidad a futuro comprometida* tal como recoge el informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco emitido en relación con este expediente.

Se identificarán el resto de las materias primas y auxiliares empleadas en la instalación, señalando el correspondiente código CPA, indicando los consumos estimados, en qué operación del proceso se utilizarán y se describirá su función. Podrá hacerse una referencia genérica para aquellas materias auxiliares que bien por su escasa cantidad o por cualquier otra circunstancia no supongan una incidencia ambiental.

Se deberá indicar el consumo máximo horario y total anual de las materias primas con influencia sobre las emisiones a la atmósfera que se van a utilizar en el proceso. En el caso de procesos discontinuos, el valor del consumo máximo se podrá referir a un periodo de tiempo diferente, representativo de la duración del proceso implicado.

En caso de utilizarse disolventes, se indicará el consumo anual previsto (expresado en t/año). El consumo anual deberá de ser calculado en base al contenido en disolvente de cada una de las materias primas consumidas. En su caso, se especificarán los procesos productivos en los que se utilizan disolventes.

Se identificarán las materias primas y auxiliares empleadas cuyo uso pueda emitir CO₂ u otras emisiones de efecto invernadero.

Se deberán incluir las fichas de seguridad de todas las sustancias peligrosas empleadas en la instalación.

En relación con el almacenamiento de materias primas o auxiliares, se debe realizar una descripción detallada de los mismos que incluya al menos la siguiente información:

- Zonas de almacenamiento en superficie: dimensiones, pavimentación, forma de presentación de los materiales (granel, tipo de envasado), medidas físicas de separación de materiales (en su caso).
- Dimensiones y capacidad unitaria de depósitos/tanques de almacenamiento, pavimentación y cubetas de retención (en su caso).
- Plano de situación que recoja todos los almacenamientos.
- Asimismo se debe indicar la Normativa técnica aplicable y criterios de seguridad empleados para su manejo y almacenamiento.

Se deberán detallar, además, las operaciones de carga, descarga y transporte interno de las materias primas y auxiliares.

4. Descripción y cuantificación de emisiones.

En este apartado se describirán las emisiones previstas, tanto al aire como a las aguas. A tales efectos se aportarán datos sobre los tipos de emisiones, cantidades y contaminantes característicos de los distintos procesos.

- Emisiones al aire.

Se identificarán las fuentes de emisión de efluentes al aire, tanto confinadas como difusas.

Se presentará un plano general de la planta, señalando la localización de todos los focos de emisión.

Para cada uno de los focos previstos se aportarán los siguientes datos:

- Denominación.
- Coordenadas UTM.
- Proceso o procesos asociados. Se identificarán los procesos de acuerdo con lo indicado en el apartado 1 de esta Resolución.
- Catalogación propuesta de acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Justificación de la misma.
- Estimaciones de caudal y composición de cada una de las emisiones derivadas de la actividad. Estas estimaciones deberán expresarse en unidades que permitan comprobar, posteriormente, el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.
- Características de los sistemas de evacuación previstos: altura y diámetro de las chimeneas. Para el cálculo de la altura de las chimeneas, en particular para los focos catalogados en los grupos A y B, se utilizará la Instrucción Técnica -07 (IT-07) Altura de chimeneas, elaborada por el Gobierno Vasco en 2012 y que se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/informazioa/instrucciones-tecnicas-para-las-instalaciones-donde-se-desarrollan-actividades-potencialmente-contaminadoras-de-la-atmosfera/web01-a2ingair/es/>

En el caso de que se prevean emisiones difusas (incluyendo olores, en su caso), se deberá identificar la procedencia de la emisión, el proceso asociado y una estimación de los contaminantes que se emitirán (t/año) así como señalar si se trata de régimen continuo o discontinuo.

- Ruido y vibraciones

Se deberán identificar las fuentes de ruido y su intensidad y realizar una estimación de la inmisión del ruido generado por la actividad en el límite de la parcela basándose en la capacidad de atenuación del entorno (distancia, barreras naturales o artificiales).

Se incluirá una valoración de la incidencia acústica de la actividad, así como en su caso de las vibraciones asociadas al proceso productivo, considerando las disposiciones específicas en materia de ruido y vibraciones que resultan de aplicación, en particular el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Emisiones lumínicas

Deberán describirse los focos de contaminación lumínica previstos, así como la situación preoperacional en el ámbito de posible afección del proyecto. Se deberá distinguir el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera, del resplandor luminoso debido a las fuentes de luz instaladas en el alumbrado exterior.

Se justificará que se realiza un uso eficiente del alumbrado exterior sin menoscabo de la seguridad que debe proporcionar a los peatones, los vehículos y las propiedades. A este respecto, en el diseño, ejecución y mantenimiento de la instalación de alumbrado exterior

de la urbanización se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- Emisiones a las aguas

En este apartado se deberá aportar información sobre la identificación de los focos de vertido de la actividad, y los puntos de vertido al medio receptor, así como una estimación de las características cuantitativas y cualitativas de los vertidos esperados.

En caso de vertido a cauce, deberá cumplimentarse, en lo que proceda, el formulario 2 relativo a los puntos de vertido y, dependiendo de la procedencia del flujo de aguas residuales, los formularios 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de caracterización del vertido de la Documentación Sectorial Aguas, disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-tramite/es/> disponible en la ruta: Tramitación/Solicitar la Autorización Ambiental Integrada/Solicitud y aportación de documentación.

Respecto a los flujos de aguas pluviales de la instalación deberán diferenciarse las redes de drenaje de las aguas pluviales “sucias”, es decir, que pudieran arrastrar contaminantes, y las redes de drenaje de las aguas pluviales “limpias”, justificando en este último caso que dichas aguas pluviales se encuentran desprovistas de contaminantes.

- Gases de efecto invernadero

Se deberá aportar información sobre la identificación de las fuentes y cuantificación de los gases asociados que pueda emitir CO₂ u otras emisiones de gases de efecto invernadero.

5. Generación y gestión de residuos.

Se deberán describir las medidas adoptadas y/o previstas para minimizar la producción de residuos.

Se identificarán los procesos generadores de residuos y se estimarán los tipos y cantidades de residuos que se generarán en cada uno de los procesos.

Se deberá especificar la siguiente información por residuo:

- Nombre del residuo y codificación mediante los códigos de la Lista Europea de Residuos (Código LER).
- En el caso de los residuos peligrosos, y para cada residuo de cada proceso/operación, indicación de cómo se generan, componentes mayoritarios en la composición del residuo y sustancias que le dan el carácter de peligrosidad
- Proceso y operaciones en los/as que se generan residuos (también los que se dan en las instalaciones auxiliares y en las operaciones de mantenimiento y limpieza).
- Estimación de la cantidad de residuos generados anualmente (kg/año).
- Descripción detallada de los sistemas de almacenamiento de residuos previo a su gestión final: dimensiones, situación, capacidad, criterios de seguridad empleados para

su manejo y almacenamiento. En caso de tener varios puntos de almacenamiento deberá describirse cada uno de ellos.

- En el caso de los residuos peligrosos que se envasen y almacenen antes de ser gestionados o recogidos por gestor autorizado, se deberá indicar las condiciones de envasado (tipo de envase, cerramiento, etc.) y etiquetado de los mismos. En el caso de que existan purgas de compresores se deberá indicar la gestión de las mismas.
- Frecuencia de recogida prevista para cada uno de los residuos por gestor autorizado.
- Las medidas de protección frente a derrames y especificando aquellos casos a los que les es de aplicación el reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (APQ).
- Plano de situación que recoja todos los almacenamientos de residuos.

Para aquellos residuos cuya propuesta de gestión sea la eliminación, se deberá justificar la inexistencia de vías de valorización alternativas.

6. Inventario ambiental.

En este apartado se deberá realizar una descripción del medio, destacando aquellos componentes más valiosos y aquéllos que pudieran resultar más afectados por las acciones del proyecto. De acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, debe contener un estudio del estado del lugar y de sus condiciones ambientales antes de la realización del proyecto, así como un estudio comparativo de la situación ambiental actual, con la actuación derivada del proyecto objeto de evaluación, para cada alternativa examinada.

En la realización de este apartado se tendrán en cuenta los informes recibidos por parte de las Administraciones Públicas consultadas. En todo caso se deberá justificar que el alcance del inventario ambiental responde a los citados informes, así como a lo que se establezca en el correspondiente documento de alcance.

En primer lugar, el estudio de impacto ambiental establecerá el ámbito de afección del proyecto, para cada uno de los elementos del medio objeto de análisis y lo justificará adecuadamente en base a estudios generalmente reconocidos. Se citará la bibliografía utilizada para la realización de este apartado del estudio.

El inventario ambiental deberá ser valorado en cada uno de sus apartados. Como marco de valoración se considerará la importancia relativa de los elementos adoptando un ámbito referencial espacial (local, regional, u otros).

En todos los casos deberán especificarse las fuentes documentales para la obtención de los datos, ya sean bibliográficos, de elaboración propia u otros.

Con carácter general, la descripción del inventario ambiental se hará de forma concisa, evitando generalidades que no aporten nada a la evaluación de impacto ambiental, y en la medida en que fuera preciso para la comprensión de los posibles efectos del proyecto sobre el medio ambiente.

Sin perjuicio de lo anterior, dadas las características del ámbito de afección del proyecto, el inventario ambiental debe incidir, en los siguientes aspectos:

- Clima
 - Estudio meteorológico. Procedencia de los datos climáticos.
 - Condiciones particulares del viento en la zona del emplazamiento.
- Geología y Geomorfología

- Características geológicas y geomorfológicas del ámbito de afección del proyecto. Condicionantes geotécnicos. Identificación de puntos, áreas y recorridos de interés geológico/geomorfológico.
- Hidrología superficial y subterránea
 - Red hidrográfica en el ámbito de afección del proyecto y calidad de las aguas.
 - Se indicarán las interacciones existentes entre los cursos de agua, temporales y permanentes, y los distintos elementos de la instalación. Se considerarán en particular las interacciones derivadas de la construcción de accesos y del tendido de la línea de evacuación eléctrica.
 - Inventario de puntos de agua y sistemas de abastecimiento (captación, depósito y redes de distribución) de los núcleos de población cercanos que pudieran verse afectados. Identificación, en su caso, de otras zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Ebro.
 - Características hidrogeológicas del ámbito del proyecto. Permeabilidad de los materiales litológicos. Vulnerabilidad de acuíferos. Identificación, en su caso, de zonas de alta vulnerabilidad, zonas de recarga, sumideros, etc., y su relación con el proyecto.
- Descripción de las biocenosis y ecosistemas presentes en el área

De cara a evaluar correctamente el impacto y establecer las medidas protectoras y correctoras pertinentes, se deberá precisar cartográficamente la distribución de vegetación autóctona, hábitats de interés comunitario y hábitats de interés regional en el ámbito de afección del proyecto. Esta cartografía servirá de base para delimitar los hábitats en detalle, en especial los prioritarios, y evitar su afección por el proyecto.

Respecto a los citados hábitats y comunidades de interés, deberá cuantificarse la superficie afectada por el proyecto, y contrastarla con la representatividad de cada uno de esos hábitats tanto a nivel local, regional, u otros, de modo que sea objetivamente evaluable la pérdida de superficie de estos hábitats y pueda llevarse a cabo un dictamen claro sobre la afección del proyecto.

Como punto de partida para la realización de este estudio puede utilizarse la cartografía temática contenida en geoEuskadi, aunque esta información deberá ser contrastada en campo, realizando cartografía de detalle *in situ*, preferiblemente mediante herramientas SIG, a una escala que permita identificar los elementos de mayor valor naturalístico y su cuantificación.

La caracterización de la vegetación incluirá el grado de conservación, complejidad estructural, especies características, emblemáticas o significativas de las comunidades vegetales y su potencialidad de albergar especies de fauna amenazada (áreas de cría, refugio y alimentación).

Se describirán asimismo las comunidades de fauna presentes en el ámbito de estudio, con especial atención a la presencia de especies de fauna amenazada y sus áreas de cría, refugio y alimentación.

En el caso de localizarse charcas y zonas húmedas en el ámbito de afección del proyecto se estudiarán las comunidades de anfibios u otras especies asociadas a ellas. Se localizarán estas zonas en un mapa detallado, con el objeto de que con carácter previo al inicio de las obras se señalicen y balicen en el terreno, con el fin de evitar cualquier tipo de afección a las mismas.

El estudio de impacto ambiental incidirá en los grupos de aves y quirópteros, por ser los que a priori son más vulnerables a la presencia de líneas eléctricas de alta tensión.

- **Corredores ecológicos. Conectividad / Fragmentación de hábitats**

El estudio de impacto ambiental deberá valorar la incidencia del proyecto sobre la conectividad ecológica del territorio derivada de la presencia de la línea eléctrica, en particular sobre avifauna y quirópteros en desplazamiento entre el río Ebro y otros espacios naturales al norte del mismo, y proponer, en su caso, las medidas preventivas, protectoras y correctoras que resulten necesarias. Se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas a este respecto en el informe emitido por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático en relación con este expediente.

- **Patrimonio histórico-cultural**

Para la identificación de los elementos de interés cultural presentes en el ámbito de afección del proyecto, se tendrá en cuenta el informe emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco en relación con este expediente.

De acuerdo al citado informe, el trazado propuesto para la línea eléctrica atravesará varias zonas de presunción arqueológica y algunos de los nuevos apoyos se localizan cercanos a estas zonas por lo que se considera necesario, de acuerdo con la citada Dirección de Patrimonio Cultural, el control y seguimiento arqueológico de todos los trabajos de remoción de tierras en el área afectada por el proyecto y además se deberá incluir entre las medidas preventivas y correctoras el cumplimiento del artículo 65 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, del Patrimonio Cultural Vasco.

- **Paisaje**

En relación con los recursos paisajísticos de la zona se realizará un análisis de la calidad y la fragilidad del paisaje. Se tendrán en cuenta aspectos como:

- Visibilidad de la actuación desde diferentes puntos de la cuenca visual, priorizando los más frecuentados, comparando la situación actual con la futura.
- Calidad.
- Fragilidad.

- **Documentación gráfica**

- Deberán incorporarse representaciones cartográficas, tanto a escala general como de detalle, de los aspectos del inventario ambiental más relevantes de la zona de actuación, con indicación de la escala utilizada en cada caso.

7. Identificación y valoración de impactos

La identificación, cuantificación y valoración de los impactos derivará de la interacción entre los elementos del inventario ambiental y las acciones del proyecto susceptibles de generar impactos. La magnitud de la afección debe estimarse teniendo en cuenta la calidad y la cantidad de los recursos afectados directa o indirectamente por el proyecto. Se diferenciarán los impactos causados en la fase de obras, en la fase de funcionamiento y en la fase de cese y desmantelamiento de la actividad.

La valoración de los impactos tendrá en cuenta todas las actuaciones derivadas del proyecto incluidas todas las infraestructuras anejas y auxiliares a la instalación, los accesos permanentes y temporales, los acopios temporales de tierras y materiales, etc.

Esta identificación y valoración de impactos deberá quedar suficientemente argumentada en cada uno de los casos, usando para ello la terminología expresada en el anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En el presente caso consistirá fundamentalmente en la comparación de la situación actual frente a una situación futura con medidas correctoras.

Se detallarán las metodologías y procesos de estimación utilizados en la valoración de los impactos ambientales. Se expresarán los indicadores o parámetros utilizados, empleándose, siempre que sea posible, normas o estudios técnicos de general aceptación, que establezcan valores límite o guía, según los diferentes tipos de impacto.

Cuando sea posible, se definirán previamente objetivos de calidad ambiental que fijen los límites mínimos aceptables, tomando como referencia la legislación vigente, el Documento de referencia (BREF) de la Comisión Europea “BREF Mejores Técnicas disponibles de referencia europea en el ámbito de las grandes instalaciones de Combustión”, mencionado anteriormente, u otras referencias de amplia aceptación. La magnitud de la afección debe estimarse teniendo en cuenta la calidad y la cantidad de los recursos afectados directa o indirectamente por el proyecto. Se jerarquizarán los impactos ambientales identificados para conocer su importancia relativa.

A priori, teniendo en cuenta las características del proyecto y del medio afectado, los aspectos más relevantes, en relación con la identificación y valoración de impactos, serán los relativos a la afección sobre la calidad del aire, derivada de las emisiones atmosféricas (incluido ruido y olores) y las derivadas de la producción de residuos y vertidos que pueden contaminar los suelos y las aguas (superficiales y subterráneas). También pueden ser relevantes los impactos derivados de la construcción y funcionamiento de la línea eléctrica de alta tensión (LAAT), por pérdida de recursos naturalísticos (vegetación de interés) y sobre la fauna (avifauna y quirópteros sobre todo) por el efecto barrera que potencialmente pueda tener la nueva LAAT proyectada al flujo de avifauna y quirópteros, fundamentalmente, entre el río Ebro y otros espacios naturales al norte del mismo.

Afección a espacios de la Red Natura 2000

De acuerdo con el informe emitido por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, y atendiendo a la proximidad del proyecto a la Zona Especial de Conservación (ZEC) Río Ebro/Ebro ibaia ES2110008, deberá valorarse si el proyecto puede afectar directa o indirectamente de forma apreciable al citado espacio de la Red Natura 2000.

A juicio de la citada Dirección, los impactos previsibles se relacionan, a priori, con (1) la generación de ruidos, vibraciones y emisiones derivados de la actividad de la propia planta, y (2) el efecto barrera que potencialmente pueda tener la nueva LAAT proyectada al flujo de avifauna y quirópteros, fundamentalmente, entre el río Ebro y otros espacios naturales al norte del mismo.

Por esta cuestión, y a los efectos de lo establecido por la Directiva 92/43/CEE o de Hábitats y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (artículo 46.4) en relación con los proyectos que, aun desarrollándose fuera de un lugar Natura 2000, pueden generar afecciones apreciables sobre el mismo (considerando sus elementos objeto de conservación), entre los contenidos del estudio de impacto ambiental se debe incluir un apartado específico relativo a la adecuada evaluación de las repercusiones del proyecto sobre el citado espacio de la Red Natura 2000, teniendo en cuenta tanto la normativa de aplicación en

el espacio (Decreto 35/2015, de 17 de marzo, por el que se designan ZEC cinco ríos del T.H. de Álava), como los objetivos de conservación del mismo (hábitats, especies, etc.).

8. Condiciones de explotación y otras medidas para evitar el deterioro del medio ambiente.

Deberán indicarse las medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos que se deriven del proyecto. La propuesta y dimensionamiento de las medidas correctoras se hará en relación con la magnitud de los impactos esperados.

Se identificará y describirá de forma detallada cada una de las acciones destinadas a la prevención y corrección de impactos, tanto en lo referente a su diseño y ubicación, como en cuanto a los procedimientos de anticontaminación, depuración y protección genérica del medio ambiente. En defecto de las anteriores medidas, se propondrán aquellas otras dirigidas a compensar dichos efectos, a ser posible con acciones de restauración o de la misma naturaleza y efecto contrario de la acción emprendida.

La propuesta de medidas preventivas, protectoras y correctoras deberá contemplar en particular, entre otros aspectos, la descripción detallada de las medidas previstas para la minimización, prevención y corrección de las emisiones al aire (incluidos olores y ruido), al agua y al suelo. Sin perjuicio de ello, y atendiendo a las características de las actuaciones objeto de evaluación, la propuesta de medidas protectoras y correctoras detallará los siguientes aspectos:

Medidas para evitar el deterioro del medio ambiente en fase de obras

- Medidas para la protección del sistema hidrológico y la calidad de las aguas en la fase de obras (tales como sistemas de retención de sedimentos, recogida y tratamiento de las aguas procedentes de instalaciones auxiliares y parque de maquinaria, etc.). Esta definición debe contemplar aspectos como descripción de la solución adoptada, localización de las estructuras, etc.
- Medidas previstas para evitar la contaminación del suelo y de las aguas y evitar la dispersión de contaminantes. Acondicionamiento (impermeabilización, red de drenaje...) de parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, etc.
- Medidas para la protección de la vegetación natural y la fauna silvestre, incluyendo medidas anti electrocución y el balizamiento de la línea eléctrica con sistemas anticolisión (salvapájaros).
- Propuesta de medidas preventivas, protectoras y compensatorias que resulten necesarias para asegurarse los procesos de conectividad ecológica.
- Medidas destinadas a la protección del patrimonio cultural.
- Medidas destinadas a la prevención de la contaminación atmosférica en fase de obras: control de polvo, ruido, etc.
- Características y ubicación de los sistemas de limpieza de ruedas para camiones, previo a la salida de los mismos de la zona de obras, conectado a sistemas de tratamiento de aguas.
- Propuesta de gestión de residuos durante la fase de obras. Descripción de los sistemas de recogida, almacenamiento y tratamiento.
- Medidas destinadas a favorecer la integración paisajística.
- Se adjuntará un plano, a escala de proyecto, donde se detallen y representen las distintas superficies objeto de revegetación, indicando el tratamiento previsto en cada caso (siembras, plantaciones, instalación de pantallas vegetales, tratamiento de áreas auxiliares e instalaciones anexas, etc.) así como la localización del resto de medidas correctoras señaladas (sistemas de retención de finos, sistema de limpieza de ruedas, etc.).

Medidas para evitar el deterioro del medio ambiente durante el funcionamiento de la actividad

- Condiciones para la entrega, recepción y control de los residuos en la planta

El promotor deberá diseñar un protocolo de aceptación que garantice que únicamente se gestionarán aquellos residuos para los que se encuentra habilitado. En su caso, se detallarán los procedimientos y frecuencia de toma de muestras.

Se detallarán las medidas para la manipulación y almacenamiento de los residuos que impidan la dispersión de los mismos en el entorno y minimicen la contaminación del aire, las aguas y el suelo.

- Medidas para la minimización de las emisiones al aire

Deberá incluirse la descripción detallada de los sistemas previstos de captación y depuración de emisiones a la atmósfera (oleros incluidos). Para cada foco deberá especificarse el sistema o sistemas asociados a dicho foco. Para cada sistema así identificado se deberán aportar los siguientes datos:

- Tipo y características técnicas del captador previsto.
- Dimensionamiento del captador de acuerdo con el volumen de aire que se prevea evacuar.
- Tipo y características técnicas del sistema de depuración.
- Rendimiento del sistema de depuración, especificando el caudal de entrada y de salida, y la concentración (entrada y salida) de cada uno de los contaminantes que se prevea depurar.

Se especificarán las medidas previstas, preventivas y correctoras para evitar la producción y transmisión de ruido y vibraciones, olores y contaminación lumínica.

Estas medidas podrán referirse tanto a los propios equipos que se instalen, como a las barreras de amortiguación de las naves o las situadas en los límites de la parcela.

- Medidas para la minimización de las emisiones a las aguas

Atendiendo a la composición de los distintos efluentes generados en la planta y a la estimación de la concentración de los contaminantes, se deberá incluir una descripción detallada de los sistemas previstos para la minimización del vertido de aguas (separación de los distintos efluentes, reutilización, etc.) y de depuración previos al vertido, con indicación de su capacidad y eficiencia de tratamiento.

Deberán cumplimentarse, en lo que proceda, los formularios 4 y 5 relativos a las instalaciones de depuración y evacuación de la Documentación Sectorial Aguas, disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-tramite/es/>

disponible en la ruta: Tramitación/Solicitar la Autorización Ambiental Integrada/Solicitud y aportación de documentación.

- Medidas para minimizar la contaminación del suelo

La actividad de producción y distribución de energía eléctrica se encuentra recogida como potencialmente contaminante del suelo, de acuerdo tanto con la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Anexo I de la Ley) como con el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio.

Atendiendo a las sustancias contaminantes utilizadas, producidas o emitidas en la planta y los residuos generados, se deberá incluir una descripción detallada de los sistemas previstos para la prevención, defensa y control para la minimización de contaminación del suelo.

9. Informe base del suelo

Deberá cumplir con la ORDEN de 23 de enero de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas.

10. Programa de vigilancia ambiental

Se deberá elaborar un programa de vigilancia ambiental tanto en fase de obras como de funcionamiento cuyo objetivo principal sea el establecimiento de un sistema que garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad fijados en el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental, así como de las indicaciones y medidas correctoras contenidas en el mismo.

Atendiendo a lo expuesto, este programa deberá recoger, tanto para la fase de obras como para la fase de funcionamiento, la definición de los aspectos que se señalan a continuación:

- Parámetros de control y contaminantes a medir, considerando los contaminantes característicos de las emisiones, tanto de gases como de efluentes líquidos. El control de la calidad de las aguas deberá incluir tanto las residuales como las pluviales.

En su caso, deberán incluirse mediciones que permitan estimar los efectos de las emisiones en el medio receptor. Se deberán precisar los parámetros y contaminantes indicadores de la calidad del aire ambiente y de la calidad del medio acuático, así como de la posible alteración o contaminación del suelo.

- Periodicidad de todas las mediciones. En el caso de controles puntuales, se deberá valorar para cada contaminante el hecho de que el momento de la medición sea representativo de las emisiones, en referencia al sistema productivo de la actividad. Asimismo, en el caso de disponer de sistemas de medición en continuo (SMEC) se estará a lo dispuesto en la *Orden de 11 de julio o de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*.
- Ubicaciones de todos los puntos de toma de muestras (indicando las coordenadas y la situación en plano, y en su caso los croquis necesarios para su correcta ubicación).
- En el caso de las aguas se incorporará un plano detallado que incluya indicación de la situación de las arquetas, válvulas, medidores de caudal, toma de muestras y otros

elementos de medición y control. Deberá de completarse, en lo que proceda, el apartado (VII) del formulario 4 relativo a la descripción de las instalaciones de depuración y elementos de control, disponible en la página web del órgano ambiental en el enlace ya citado anteriormente:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-tramite/es/>

- Métodos para la toma de muestras y de medida para cada parámetro controlado, incluyendo la precisión de la medida cuando proceda e información sobre la representatividad de la muestra en referencia al sistema productivo de la actividad.
- Límites umbrales y límites de referencia para los distintos parámetros y contaminantes controlados.

En todos los casos deberá especificarse si el control se realizará mediante una entidad externa a la instalación o bien se trata de un autocontrol.

Deberá incorporarse asimismo el correspondiente presupuesto desglosado con el detalle suficiente para el correcto seguimiento de las afecciones derivadas del desarrollo del proyecto, tanto en obras como durante el funcionamiento de la instalación.

Los objetivos de calidad vendrán definidos de acuerdo con valores límite o guía extraídos de la legislación, documentos BREF o estudios técnicos de general aceptación. Sin embargo, si las peculiaridades y características concretas del ámbito afectado por el proyecto así lo aconsejan, se deberán proponer valores más restrictivos para aquellos parámetros para los que se considere necesario.

Este programa deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, de forma que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la correcta gestión ambiental de la actividad.

Sin perjuicio de lo anterior, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir, al menos, los siguientes controles:

En fase de obras

- Control de los residuos gestionados fuera de la zona de obras. Caracterización de los residuos y gestión acorde a la misma.
- Control de afecciones a la calidad de las aguas superficiales.
- Control de la afección a vegetación de interés.
- Control arqueológico de los movimientos de tierras. Control del éxito de la restauración paisajística de las superficies afectadas por las obras.
- Otros controles destinados a verificar la eficacia de las medidas correctoras previstas para la fase de obras.

En fase de funcionamiento

- Control de aceptación de residuos en la planta: Protocolo de admisión de los residuos que se consideran admisibles en la planta.
- Control de parámetros de procesos.
- Control de efluentes líquidos.

- Controles de emisiones atmosféricas.
- Control del ruido.
- Otros controles destinados a verificar la eficacia de las medidas correctoras previstas para la fase de funcionamiento.

11. Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales, incluyendo la vulnerabilidad del proyecto.

En este apartado se recogerán las medidas previstas para evitar y, en su caso, paliar los efectos de aquellas situaciones de funcionamiento distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente. Entre estas situaciones se deben contemplar los casos de fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales y cierre definitivo de la planta.

Se deberá aportar información referente a los siguientes aspectos:

- a) Situaciones de parada y puesta en marcha. Se entienden incluidas en este apartado tanto las situaciones que se producen con cierta frecuencia debido a que el régimen de producción no sea continuo (por ejemplo: parada de fin de semana), como las situaciones derivadas de la aplicación de programas de mantenimiento. Para cada situación analizada se aportarán datos relativos a:

- Proceso o procesos implicados.
- Periodicidad.
- Protocolo de parada y puesta en marcha.
- Efecto medioambiental probable que se pueda derivar, indicándose en cada caso, los valores de emisión y la producción de residuos.
- Medidas previstas para reducir dichas emisiones y residuos.

b) Situaciones de funcionamiento anómalo

b.1) Medidas preventivas previstas para evitar escapes y dispersión de contaminantes. Se detallarán las medidas previstas para asegurar la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrelleñado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo. Asimismo se deberá aportar un Plan de Mantenimiento preventivo de los sistemas de depuración y corrección de la contaminación atmosférica y del medio acuático, así como las medidas previstas en caso de avería de los mismos.

Se identificarán los elementos que se consideren críticos para garantizar el cumplimiento de los niveles de emisión previstos en todo momento y se propondrán las medidas oportunas preventivas: redundancia de equipos, stocks de seguridad, etc.

b.2) Protocolo de actuación en caso de funcionamiento anómalo. Se incluirá un protocolo de actuación en caso de incidencias o anomalías que puedan dar lugar a efectos negativos significativos sobre el medio. Para cada uno de los supuestos de incidencia o anomalía que se estime que puedan producirse, el protocolo deberá especificar claramente, al menos los siguientes extremos:

- Situación de funcionamiento anómalo posible.
- Identificación posible causa de la situación del funcionamiento anómalo.
- Efecto medioambiental probable que se pueda derivar.

- Medida preventiva prevista para evitar tal situación.
- Actuaciones a llevar a cabo de manera inmediata para reducir las consecuencias.
- Persona o personas responsables de cada actuación

c) Actuación en caso de catástrofe natural, accidente grave o cualquier otra incidencia. Se incluirá un protocolo de actuación en caso de catástrofe natural, accidente grave o cualquier otra incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos significativos sobre el medio. Para cada uno de los supuestos de incidencia o anomalía que se estime que puedan producirse, el protocolo deberá especificar claramente, al menos los siguientes extremos:

- Actuaciones que deban seguirse, incluyendo la comunicación a las autoridades.
- Secuencia de actuaciones.
- Persona o personas responsables de cada actuación.

B) RESUMEN NO TÉCNICO

Deberá redactarse un documento de síntesis del proyecto técnico y estudio de impacto ambiental y sus conclusiones con las características que se establecen tanto en el Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como en el artículo 12.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Dicho documento deberá contener información concisa y en términos asequibles al público en general sobre la naturaleza del proyecto, el modo en que éste afecta al medio y las medidas propuestas para evitar y/o minimizar los impactos previstos. Se recomienda asimismo la inclusión de documentación gráfica con fines de información pública.

Se deberán señalar, en su caso, las dificultades informativas o técnicas encontradas en la elaboración del estudio de impacto ambiental.

C) OTRA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEGISLACIÓN SECTORIAL APLICABLE

La documentación requerida en los apartados anteriormente expuestos deberá completarse, en su caso, con aquellos aspectos específicos mencionados en el “*Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión*” y su normativa de desarrollo. Este Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, ha sido modificado por el Real Decreto 687/2011, de 13 de mayo, y el Plan Nacional de Reducción de Emisiones de las Grandes Instalaciones de Combustión aprobado mediante la Orden PRE/77/2008, de 17 de enero.

3. Instrucciones para la presentación de la documentación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y en el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, una vez realizadas determinadas comprobaciones, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria y los documentos que la deben acompañar, entre los que figuran el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento con la consideraciones del promotor en

relación con el contenido ambiental de las alegaciones e informes recibidos y cómo se han tenido en consideración.

La documentación debe ser presentada de acuerdo con las indicaciones elaboradas al efecto y que se encuentran disponibles en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente (<https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/evaluacion-ambiental/>) en el apartado correspondiente [Áreas> Evaluación Ambiental > Tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos > Presentación de solicitudes].

La documentación que acompañe a la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo a la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/eia/es_def/adjuntos/2022_GUIA-presentacion-documentacion_v4.pdf

Segundo. – Señalar que el documento de alcance del estudio de impacto ambiental será válido durante el plazo de cuatro años a partir del día siguiente al de su notificación al promotor/a. Perderá su vigencia una vez que transcurra dicho plazo sin que se haya presentado ante el órgano sustantivo el estudio de impacto ambiental para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Tercero. – Comunicar el contenido de la presente resolución a la Delegación Territorial de Administración Industrial de Álava del Gobierno Vasco y al promotor del proyecto.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR
Fdo. electrónicamente/Elektronikoki izta.: Javier Aguirre Orcajo